



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03420-2008-PA/TC  
LAMBAYEQUE  
SILVIA YOLANDA ROJAS ROMERO

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de junio de 2009

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Silvia Yolanda Rojas Romero contra la sentencia de la Sala de Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas 91, su fecha 23 de mayo de 2008, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 22 de agosto de 2007, la recurrente interpone demanda de amparo contra el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES), solicitando su reincorporación en el cargo de Supervisor Zonal en la Oficina Zonal Pucallpa del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES – MIMDES); asimismo, solicita el pago de las remuneraciones dejadas de percibir, incluyendo las bonificaciones y gratificaciones correspondientes. Manifiesta que prestó servicios para la emplazada desde el 1 de agosto de 2003 hasta el 4 de enero de 2007, fecha en que había sido despedida sin expresión de causa.
2. Que el Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Lambayeque, con fecha 6 de septiembre de 2007, declaró improcedente *in limine* la demanda, por estimar que esta vía no es idónea para la pretensión que se persigue por carecer de etapa probatoria. La Sala revisora confirma la apelada por estimar que, de conformidad con el inciso 2) del artículo 5º del Código Procesal Constitucional, la pretensión debe ventilarse en la vía judicial ordinaria.
3. Que con relación al argumento de las instancias inferiores para aplicar el inciso 2) del artículo 5º del Código Procesal Constitucional, debemos precisar que, en el presente caso, sucede todo lo contrario. En efecto, de acuerdo a los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral individual privada, establecidos en los Fundamentos 7 a 20 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC, que constituyen precedente vinculante de conformidad con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, este Tribunal considera que en el presente caso resulta procedente efectuar la verificación del supuesto despido arbitrario alegado por la recurrente.
4. En consecuencia, este Tribunal estima que debe revocarse la resolución que rechaza liminarmente la demanda, la misma que debe ser admitida a trámite en el proceso constitucional de su referencia.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03420-2008-PA/TC  
LAMBAYEQUE  
SILVIA YOLANDA ROJAS ROMERO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

**REVOCAR** el auto cuestionado de rechazo liminar. En consecuencia ordena al juzgado de origen que proceda a admitir la demanda y a tramitarla con arreglo a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**VERGARA GOTELLI  
LANDA ARROYO  
ÁLVAREZ MIRANDA**

**Lo que certifico:**

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR